

Explicación del voto particular de la representación de tutores del Centro asociado de la UNED de Cartagena a la liquidación de cuentas del año 2014

La liquidación de las cuentas del Centro Asociado de la Uned de Cartagena del año 2014 repite los mismos errores que ya señalamos el 27 de marzo de 2014 en la anterior Junta Gestora. Errores que no han sido subsanados en lo más mínimo.

1.- Sigue sin aparecer informe previo de intervención alguno y tampoco se presenta ninguno realizado a posteriori.

Dicho informe no puede ser sustituido por una memoria realizada por el proponente del presupuesto para su aprobación, ya que el informe de la Intervención es independiente y cualificado para valorar la adecuación del presupuesto propuesto a la legislación vigente, y que, por tanto, cumple con todos los requisitos legales (Ley de Estabilidad Presupuestaria, Ley 19/2013, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y otras),

La omisión de dicho informe puede ser constitutiva de infracción muy grave según lo previsto en el *Artículo 28* de esta última Ley, que dice que constituyen infracciones muy graves las siguientes conductas cuando sean culpables:

d) La omisión del trámite de intervención previa de los gastos, obligaciones o pagos, cuando ésta resulte preceptiva o del procedimiento de resolución de discrepancias frente a los reparos suspensivos de la intervención, regulado en la normativa presupuestaria.

La necesidad de dicha intervención previa ha sido confirmada a esta representación de tutores recientemente por la sección segunda de fiscalización del Tribunal de Cuentas, al que hemos consultado y cuya respuesta ponemos a disposición de esta junta rectora.

2.- El acta de arqueo sigue siendo una relación de saldos bancarios sin certificado de las entidades bancarias.

3.- El balance de situación sigue sin ser presentado, a pesar de ser básico y de obligada presentación.

4.- Los libros de acreedores y deudores presupuestarios tampoco se incorporan.

5.- No se han subsanado las observaciones relativas a la delegación en el secretario de los pagos y gastos de hasta 3000 euros;

6.- Tampoco se ha subsanado la observación relativa a las modificaciones de crédito;

7.- Sigue apareciendo en el anexo de personal la figura de un coordinador asesor económico sin relación laboral con el consorcio con una retribución de 8.400 euros que debería figurar en el capítulo IV como el resto de los coordinadores de centro.

Tampoco se dice como se va a cubrir ese puesto que contradice el pretendido ahorro que llevó a la desaparición de la oficina presupuestaria.

A estas observaciones desatendidas hay que añadir:

8.- La imposible contabilización del importe de los despidos incentivados para los que no he existido nunca una partida presupuestaria ad hoc, al contrario de lo que se comprometió y consta en acta en la Junta rectora del Consorcio de 11 de noviembre de 2013, pagina 10, apartado 15, párrafo 3º .

Dicha contabilización tendría que haberse hecho por una **modificación de crédito** de imposible cumplimiento porque lo previsto en el presupuesto correspondiente contradice –según prevenimos en nuestro voto particular al proyecto de presupuesto- el procedimiento habilitado para tal fin por la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en los Artículos nº 37, apartado 3 y artículo nº 38 del Real Decreto Legislativo 500/1990 de 20 de abril por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.

Art. 37.

*1. Los expedientes de concesión de créditos extraordinarios y **suplementos de crédito** serán incoados, por orden del Presidente de la Corporación, y, en su caso, de los Órganos competentes de los Organismos autónomos dependientes de la misma, en las unidades que tengan a su cargo la gestión de los créditos o sean responsables de los correspondientes programas.*

*2. A la propuesta se habrá de acompañar una **Memoria justificativa de la necesidad de la medida que deberá precisar la clase de modificación a realizar, las partidas presupuestarias a las que afecta y los medios o recursos que han de financiarla, debiendo acreditarse:***

*a) **El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.***

*b) **La inexistencia en el estado de gastos del presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, en el caso de crédito extraordinario, o la insuficiencia del saldo de crédito no comprometido en la partida correspondiente, en caso de suplemento de crédito.***

Dicha inexistencia o insuficiencia de crédito deberá verificarse en el nivel en que esté establecida la vinculación jurídica.

*c) **Si el medio de financiación se corresponde con nuevos o mayores ingresos sobre los previstos, que el resto de los ingresos vienen efectuándose con normalidad, salvo que aquéllos tengan carácter finalista.***

*d) **La insuficiencia de los medios de financiación previstos en el artículo 36.1 en el caso de que se pretenda acudir a la financiación excepcional establecida por el artículo 158.5 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.***

3. La propuesta de modificación, previo informe de la Intervención, será sometida por el Presidente a la aprobación del Pleno de la Corporación. (Artículo 158.2, LRHL).

En resumen, con respecto a la liquidación del presupuesto de 2014 que se presenta a la junta de gobierno del Consorcio la representación de tutores **vota en contra:**

1. Porque no ha sido intervenido ni a priori ni a posteriori.
2. Porque no se adecúa a la instrucción de Contabilidad que regula como se han de contabilizar, liquidar y controlar las operaciones contables de los Organismos públicos.
3. Porque no contabiliza adecuadamente las indemnizaciones pagadas por despidos desde 2011.

Cartagena, 29 de octubre de 2015

Fdo.


Juan-Miguel Margalef Martínez
Representante de tutores